



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).  
REF: PROCESO VERBAL: 110013103013-2021-00057-00.

Para los efectos pertinentes se tiene en cuenta lo informado por el apoderado de la parte demandante respecto del fallecimiento de uno de los demandantes, señor José Romillo Ortega López (q.e.p.d.), así como que no hay lugar a interrumpir el proceso por encontrarse representado por apoderado.

Ahora, se tiene como sucesores procesales del fallecido a Fredy Albeiro Ortega Daza, Diana Lorena Ortega Daza en su calidad de hijos y a la señora Blanca Elena Daza en su calidad de cónyuge, quienes acogen el proceso en el estado en que se encuentra. (artículo 68 del CGP).

Lo informado respecto del inicio del proceso de liquidación de la sociedad Compañía Nacional de Microbuses – Comnalmicros SAS, se agrega al plenario para que conste y se ordena oficiar al Liquidador Juan Carlos Urazan Aramendiz informándole que en este estrado judicial cursa proceso verbal en contra de la sociedad Comnalmicros SAS y remítasele del link del expediente.

Por otra parte, se procede a reprogramar la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, por lo que el Juzgado Dispone:

1. **SEÑALAR** la hora de las 9:00 AM del día 15 del mes AGOSTO del año 2024, para surtir cada una de las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P. **LOS INTERESADOS DEBEN CONECTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA, CON EL FIN DE VERIFICAR ASISTENCIA Y REALIZAR PRUEBAS DE CONECTIVIDAD.**
2. **REQUERIR** a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judiciales, el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta

audiencia se practicará los interrogatorios de parte que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

3. La audiencia será llevada cabo en aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, para lo cual, con autorización del titular del Despacho, uno de los funcionarios se pondrá en comunicación con las partes, antes de la realización de la audiencia con el fin de informarles respecto a la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

4. **ADVERTENCIA:** La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

(2021-057 - 2 folios-)